



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La importancia del estudio de las lenguas vivas acrece diariamente como consecuencia necesaria de la facilidad y rapidez en las comunicaciones y de la vertiginosa actividad científica, artística y comercial, que tiende á convertir en una sola familia el género humano, y á suplir la conveniencia teórica de una lengua universal con el conocimiento práctico de las que gozan el privilegio de ser habladas por pueblos que figuran á la cabeza de la civilización.

De aquí proviene la gradísima diferencia que se va estableciendo entre la enseñanza de las lenguas clásicas y de las lenguas vivas. Cúrsanse las primeras en facultades ó estudios superiores en que se da gran importancia á la filología: únese su conocimiento al de la historia y literatura de los pueblos antiguos, y domina en su enseñanza el carácter filosófico, que pueden apreciar jóvenes cuya inteligencia ha sido preparada para un orden elevado de ideas. Estúdiense, por el contrario, las lenguas vivas, casi siempre por alumnos de corta edad; y forman parte de la enseñanza elemental, considerada ya como base de más amplios conocimientos ya como estudio de útil é inmediata aplicación.

Por esta razón, y porque la enseñanza de las lenguas tiene cierto carácter individual, de que no es posible prescindir, en los países en que se da en establecimientos oficiales, se ha procurado sujetarla á prescripciones que favorecen los sistemas y métodos exclusivamente prácticos.

Estas enseñanzas no están desgraciadamente en España á la altura que exigen las actuales necesidades, y, por tanto, el Ministro de Fomento cree conveniente acometer esta reforma, inspirándose, no sólo en sus propias convic-

ciones, sino en los justísimos deseos de la opinión pública, manifestada unas veces por la prensa y otras por individualidades ó Corporaciones amantes del progreso en nuestra patria.

El proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M. tiende á organizar la enseñanza de las lenguas vivas; pero en éste como en otros estudios propios de nuestra época ha sido necesario romper en algún modo los antiguos moldes de la enseñanza universitaria, que correspondían á fines muy distintos, de escasa aplicación á la actividad y á las exigencias de la vida moderna.

El carácter especial de la enseñanza de lenguas vivas aconseja introducir algunas modificaciones en la ordinaria y tradicional extensión del curso y en la constitución de Tribunales de examen y de oposiciones á cátedras, así como en el procedimiento que debe seguirse en éstas. La excesiva duración de las vacaciones en un estudio práctico y tan continuo é indivisible como el de una lengua, produce resultados fatales, que por experiencia conocen todos los Profesores. Respecto de la constitución de Tribunales, como estos estudios, colocados casi siempre fuera del cuadro de las asignaturas de una carrera, constituyen conocimientos especiales, adquiridos unas veces con el trabajo individual y otras solamente con la práctica y las necesidades de la vida, ha sido preciso formar los Tribunales de modo que sean una garantía, así para el Gobierno como para los alumnos.

Tales son las reformas más importantes respecto de las disposiciones generales de la enseñanza, que el Ministro de Fomento cree absolutamente necesarias, y con ellas y otras de menor entidad que se proponen en el adjunto decreto quedará organizada la enseñanza de las lenguas vivas en armonía con su objeto principal, y dentro de este fecundo y regenerador principio de la instrucción pública en nuestros días, que rompiendo la antigua nivelación y uniformidad de todos los estudios, organiza cada uno según exigen su índole especial y su inmediata aplicación.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos Navarro y Rodrigo

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Instrucción pública: en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza de las lenguas francesa, italiana, inglesa y alemana, dada en los institutos de segunda enseñanza y en todas las Escuelas oficiales, sean ó no profesionales, se regirá por lo preceptuado en este decreto.

Art. 2.º Esta enseñanza consistirá para cada idioma en la lectura, escritura, gramática, traducción del extranjero al español y viceversa y ejercicios de conversación.

Art. 3.º La enseñanza de las lenguas francesa é italiana se hará en dos cursos; la de la inglesa y alemana en tres. El primer curso estará consagrado á la lectura, gramática y traducción; el segundo á la gramática, escritura al dictado y á la conversación; el tercero, en los idiomas inglés y alemán, será repetición del segundo, dando preferencia á los ejercicios de conversación, los cuales deberán ser breves en el segundo curso.

Art. 4.º El examen de prueba de curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, leer un pasaje escrito en el idioma extranjero y traducir sin diccionario otro trozo. El examen de prueba del segundo curso consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte y escribir al dictado dos trozos escogidos y traducirlos, uno del español al idioma extranjero y otro viceversa. Este examen se verificará en lengua extranjera si se trata de la francesa é italiana. El examen de prueba del tercer curso será igual al del segundo, y se verificará hablando en el idioma extranjero.

Art. 5.º No se permitirá en cada cátedra de idiomas un número de alumnos que exceda de 50. Cuando los alumnos matriculados fuesen en mayor número, la cátedra será dividida en secciones, debiéndose encargar de cada una de ellas un Profesor. La primera sección estará á cargo del Profesor numerario, y las restantes de Profesores auxiliares.

Art. 6.º El curso de idiomas se verificará en la forma siguiente: darán principio las lecciones en 1.º de Octubre y terminarán en 30 de Junio; los exámenes ordinarios tendrán lugar en la pri-

mera mitad de Julio; habrá vacaciones desde 16 de Julio hasta 15 de Septiembre, y se verificarán los exámenes extraordinarios en la segunda quincena del mismo mes de Septiembre.

Art. 7.º Los Tribunales de exámenes para estas asignaturas se compondrán de tres Jueces: uno será el Profesor que haya dado la enseñanza, y los dos restantes serán designados por la Junta de Profesores del establecimiento respectivo, dando preferencia en este orden: Profesores oficiales del mismo idioma, Profesores oficiales de otros idiomas, Profesores oficiales que conozcan el idioma y Profesores privados de idiomas.

Art. 8.º Para desempeñar estas cátedras no se necesita título ni ser español. Los extranjeros que lleven cuatro años de vecindad en España podrán optar al desempeño de una cátedra del idioma de su país respectivo.

Art. 9.º Las cátedras de idiomas vivos de provincias se proveerán siempre por oposición. Las de Madrid se proveerán en dos turnos: uno por oposición y otro por concurso.

Art. 10. Tendrán derecho á ser admitidos á estos concursos todos los Profesores numerarios de provincias de asignatura igual. Cuando las condiciones de los concursantes fuesen iguales será preferido el que hubiese residido más tiempo en el país á cuyo idioma se refiera la vacante.

Art. 11. Se concede á los Profesores numerarios de provincias el derecho de traslación á asignatura igual vacante en otra provincia. Sólo podrán ejercer este derecho durante el mes siguiente á la fecha de la vacante: pasado este plazo se convocará la oposición.

Art. 12. Las oposiciones consistirán en los ejercicios señalados en las disposiciones vigentes de oposiciones á cátedras, verificándose todos en el idioma extranjero, menos el segundo, ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español.

Art. 13. El Tribunal de oposición constará de siete Jueces, y se constituirá según las prescripciones vigentes, á condición de que todos los nombrados sepan hablar correctamente el idioma extranjero. Para el cargo de Presidente podrá ser nombrado, además de un Consejero de Instrucción pública, un individuo de alguno de las seis Reales Academias de Madrid, un Catedrático de Facultad ó un individuo que pertenezca ó haya pertenecido al Ministerio de Estado, y cuya categoría

no sea inferior á Jefe de Administración de segunda clase.

Art. 14. Para todo lo preceptuado en este decreto regirán las disposiciones vigentes sobre exámenes de curso y sobre concursos y oposiciones á cátedras.

Art. 15. Todos los profesores de lenguas vivas constituirán un escalafón, sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos de los que pertenezcan legítimamente á otros escalafones. Formarán parte de las Juntas de Profesores de los establecimientos respectivos con voz y voto. Solamente constituirán parte de los Tribunales de examen de lenguas vivas.

Art. 16. Disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas en Madrid y de 2.500 en provincias, sin perjuicio de los derechos adquiridos, y aumentará este sueldo 500 pesetas por cada quinquenio.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto y no sean objeto de ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Se concede á los opositores á cátedras de idiomas vivos, cuyas oposiciones están convocadas, el derecho de op-

ción entre el idioma español ó el que corresponda á la vacante. Para efectuar los ejercicios primero y tercero de las mismas oposiciones, pudiendo el opositor usar este derecho aun cuando sus compañeros de trinca lo renunciaren.

Dado en Palacio á treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el Reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirá á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Septiembre de 1887.—El Depositario, Francisco Augustin.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 1.º de Octubre de 1887.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Sardoal.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, en virtud de no haber tenido lugar el remate en la subasta para contratar hasta el 30 de Junio de 1888 el suministro de aceite vegetal con destino á los establecimientos de Beneficencia, calculado el consumo en 22.300 litros; ha acordado en sesión de 30 de Septiembre último anunciar la segunda y simultánea licitación pública, que deberá tener efecto á las dos de la tarde el día 25 del actual, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, en las mismas condiciones y precio de una peseta tres céntimos el litro, conforme al pliego de condiciones y anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 22 de Septiembre próximo pasado, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de una á cuatro de la tarde los días no festivos anteriores al designado para la subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente accidental, Conde de la Romera.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén.

Por orden de fecha 17 de Junio último ha resuelto la Dirección general de Contribuciones que por el perito que fué de planta de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Jaén, D. Ricardo Morales, se proceda al reintegro de la suma de 292 pesetas que como sobrantes obran en su poder; pues habiendo percibido anticipada la cantidad de 500 pesetas para los gastos de comprobación de la riqueza urbana de la capital referida durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1881, sólo se aprueban para dichos efectos por la Superioridad en la orden mencionada el importe de 208 pesetas.

Lo que por la presente y á virtud de lo prevenido en el art. 32 del reglamento de procedimiento administrativo vigente, se participa al cuentadante D. Ricardo Morales; en la inteligencia de que si en el improrrogable plazo de un mes no verifica el reintegro referido, se procederá por la vía ejecutiva.

Jaén 3 de Octubre de 1887.—El Administrador, Fernando Montilla.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 8 del actual, á las dos de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento relativo á la enajenación de una parcela de terreno en la calle de la Madera Alta.

Idem id. á que se subaste el suministro de diferentes artículos para las especies zoológicas del Parque de Madrid.

Idem id. á las jubilaciones de los individuos siguientes: Capataz del ramo, de Paseos y Arbolados, Conserje del Depósito de quintos, Inspector de Policía Urbana, Secretario de Tenencia de Alcaldía, Vigilante de Resguardo de consumos, Cirujano segundo de la Beneficencia municipal, Cabo del Resguardo de consumos, Médico de la Beneficencia municipal, Portero de los Mataderos públicos, Bombero de Villa.

Idem id. á la concesión de pensión á la huérfana de una pensionista de S. E.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 4 de Octubre de 1887.—R. Salaya.

Los Molinos.

Con superior autorización el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de las fincas de estos propios que á continuación se expresan:

Monte Peñalátolla, para 200 cabezas lanares y 50 vacunas y tasación de 400 pesetas por todo el año forestal.

Primer tranzón de Fuente Pajar, para 500 cabezas lanares y tasación de 500 pesetas por todo el año forestal.

Segundo tranzón de id. para 400 cabezas lanares y tasación de 200 pesetas, desde 1.º de Noviembre de 1887 hasta 31 de Marzo de 1888.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial al siguiente día después de los 30 de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las diez de su mañana, bajo las condiciones expresadas y demás que contienen los respectivos pliegos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y se leerán en el acto del remate.

Los Molinos 30 de Septiembre de 1887.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor 1.º, Juan Antón.

Manzanares el Real.

Previa autorización superior el Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la dehesa Colmenarejo desde 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1888, para 500 cabezas de ganado lanar, siendo su tasación 1.000 pesetas.

Por igual tiempo y para 200 cabezas, también lanares, los que produzca el Chaparral de las Viñas, siendo su tasación 200 pesetas; señalando para el remate el día 6 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de la subasta.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.—TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	9 004 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.317.351 83
CARGO.....	1.326.356 04
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.314.593 72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	11.762 32

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	»	9.472 64	9.472 64
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	»	767.131 17	767.131 17
5 Instrucción pública.....	»	»	»
6 Beneficencia.....	»	83.385 53	83.385 52
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	»	525	525
15 Ampliación.....	»	456.837 49	456.837 49
CARGO.....	»	1.317.351 83	1.317.351 83
PAGOS			
1 Administración provincial.....	»	90.825 65	90.825 65
2 Servicios generales.....	»	6.265 36	6.265 36
3 Obras obligatorias.....	»	29.506 45	29.506 45
4 Cargas.....	»	4.465 39	4.465 39
5 Instrucción pública.....	»	9.062 17	9.062 17
6 Beneficencia.....	»	486.317 13	486.317 13
7 Corrección pública.....	»	»	»
8 Imprevistos.....	»	3.403 62	3.403 62
9 Nuevos Establecimientos.....	»	89.075 34	89.075 34
10 Carreteras.....	»	41.746 96	41.746 96
11 Obras diversas.....	»	45.000	45.000
12 Otros gastos.....	»	51.857 06	51.857 06
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	457.568 59	457.568 59
DATA.....	»	1.314.593 72	1.314.593 72

Marzanares el Real 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Rufino González.

Redueña.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, autorizado al efecto, ha acordado arrendar en pública subasta la caza del monte titulado Dehesa boyal, perteneciente á este pueblo, bajo el tipo de 75 pesetas en que se halla tasado este aprovechamiento.

El mencionado aprovechamiento comenzará tan luego como el expediente de subasta merezca su aprobación, y terminará el día 30 de Septiembre de 1888.

La primera subasta se celebrará el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo expresado y demás condiciones del pliego del mismo, que se hallará de manifiesto en la casa Secretaria de este Ayuntamiento.

Redueña 30 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Asenjo.—El Secretario, P. S. M., Pedro José Pereda.

Robregordo

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se arriendan en pública licitación los pastos de la Dehesa boyal de esta villa para el próximo año forestal, y su remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Noviembre en la Casa Consistorial, á las doce de la mañana, y si no se presentasen licitadores en éste, tendrá lugar otro el día 18 del mismo, en el mismo sitio y hora; en cuyas subastas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que en ellas ha de servir de base y antes podrá verle el que guste en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robregordo 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Julián Gutiérrez.

Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorización se arriendan en pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, perteneciente á los propios de la misma, por el tipo de 650 pesetas, para 500 cabezas lanares y 50 cabrío.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorización se arriendan en pública licitación los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de estos propios, por el tipo de 900 pesetas para 600 cabezas de ganado cabrío y 100 vacuno. El remate tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del repetido Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Rozas de Puerto Real

Con la competente autorización se arrienda en pública licitación los pasos ánuos del Pinarón y Veguilla, pertenecientes á los propios de esta villa, por el tipo de 600 pesetas, para 200 cabezas de

ganado cabrío y 40 vacuno. El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 30 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de referido Ayuntamiento

Rozas de Puerto Real 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Robledo de Chavela.

Con superior autorización, el Ayuntamiento que presido arrienda en pública subasta los aprovechamientos de pastos de los siguientes tranzones de sus propios:

Los del monte Agudillo para 400 cabezas lanares y 400 cabrío desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo de 1888 y tipo de...	3.000
Los de la dehesa de Fuente Anguila y Peña Ocaña para 900 lanares, igual época que el anterior y tipo de.....	2.250
Los del monte Almenara para 500 lanares, igual época que los anteriores y tipo de.....	1.000
Los mismos para 100 cabezas vacuno, desde 1.º de Abril á fin de Septiembre de 1888 y tipo de.....	400
Los del cerro de Robledillo para 100 lanares, desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo de 1888 y tipo de.....	100
Los del prado Almojón para 50 lanares, desde 1.º de Noviembre á fin de Septiembre de 1888 y tipo de.....	100
Los del prado Ontiveros para 30 lanares, igual tiempo que el anterior y tipo de.....	50

Las demás condiciones se hallan en los pliegos que estarán de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su día, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y caso de no haber licitadores, se verificará la segunda el 16 del propio mes, hora y sitios señalados.

Robledo de Chavela 30 de Septiembre 1887.—El Alcalde, Francisco Bernaldo de Quirós.

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el fruto de piñón de este año de los montes de propios de la villa, cuyos nombres y tipos á continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS MONTES.	Pesetas
1 Vallelorenzo.....	800
2 Aguadero de las Mulas..	32
3 Cerro Gil.....	32
4 Valdeyerno y Valcaliente.	640
5 Valmocos.....	32
6 Navahoncil y agregados.	320
7 Peñacruzada.....	80
8 Pradejones de Peñarredonda.....	24
9 Navarredonda.....	33
10 Navapozas y Fuenfria...	640
11 Las Cabreras.....	400
TOTAL.....	3.032

Y para su remate se fija el día 23 de Octubre próximo, á las diez de su

mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que le sustituya.

San Martín de Valdeiglesias 27 de Septiembre de 1887.—César López.

San Martín de la Vega.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para arrendar los pastos del monte Espartinas, de estos propios, para 800 cabezas de ganado lanar, ha acordado que la oportuna subasta se verifique el día 30 del mes de Octubre próximo, á las 12 de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El aprovechamiento de dichos pastos será desde el día 1.º de Noviembre de este año hasta el 30 de Septiembre de 1890.

Lo que se hace saber al público por este anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

San Martín de la Vega 29 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Mauricio González.

Valdemarco.

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado arrendar en pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo venidero, los pastos del monte Arroyo Albalá y Fragüela, de este término municipal, la cual será á las doce de su mañana, para 300 reses lanares y tipo de 200 pesetas en que han sido tasados; cuyo remate tendrá lugar en el sitio acostumbrado y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Si no hubiere licitadores en la primera subasta, se efectuará la segunda el día 20 del mismo mes y hora referida y las mismas bases.

Valdemarco 26 de Septiembre 1887.—El Alcalde.

Valdelaguna.

D. Vicente López de la Fuente, Alcalde constitucional de Valdelaguna.

Hago saber que con autorización superior, este Ayuntamiento procede al arriendo de los pastos y leñas de estos propios siguientes:

Los pastos de invierno del monte denominado La Dehesa, para 1.100 cabezas de ganado lanar y su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo del año inmediato, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los pertenecientes del monte llamado Baldíos, para 180 cabezas lanares, desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1888, bajo el tipo de 500 pesetas.

La roza de 500 estéreos de leña de encina del monte La Dehesa, en el tranzón denominado Majada de Carretero, Valdemajada y Cabezuela, bajo el tipo de 500 pesetas.

Las subastas tendrán efecto en esta Casa Consistorial el día 30 de Octubre próximo, desde las diez de la mañana en adelante, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdelaguna 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Vicente López.

Valdaracete.

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno del monte Robledal, de estos propios, para su disfrute con 400 cabezas lanares, desde que se apruebe el remate hasta 31 de Marzo de 1888, por el tipo de 400 pesetas y con

sujeción al pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

También se subastan las leñas que resulten en la roza del referido monte, por el tipo de 250 pesetas y demás condiciones del pliego formado por el expresado Sr. Arquitecto.

El remate tendrá efecto el día 7 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Valdaracete á 30 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Valentín Monjas.

Valdemoro.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado subastar los pastos sobrantes de la dehesa Boyal de esta villa desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1888, para 500 cabezas de ganado lanar, 60 vacuno y 110 caballar y mular, bajo el tipo de 1.000 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del próximo Octubre, á las doce de su mañana.

Valdemoro 27 de Septiembre 1887.—El Alcalde, Mariano Benito.

Villanueva de la Cañada.

El Ayuntamiento que presido, autorizado al efecto por la Superioridad, ha acordado arrendar los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar en número de 600 cabezas. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada á 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Pedro de la Torre.

Villanueva de la Cañada.

Con la competente autorización superior, el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el fruto de bellota pendiente del arbolado de la Dehesa de estos propios.

El remate tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta población, bajo el tipo de tasación de 110 pesetas.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villanueva de la Cañada á 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, José Pedro de la Torre.

Villa del Prado.

Autorizado competentemente, el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa del Atamar para 1.000 cabezas de ganado lanar por 3.000 pesetas, siendo el aprovechamiento desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo; para cuyo acto se ha designado el día 6 de Noviembre próximo, de diez á doce la mañana, en la Sala Capitular, adonde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, y hoy se encuentran en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 30 de Septiembre de 1887.—Santiago Prado.

Villa del Prado.

Ha sido autorizado el Ayuntamiento de esta villa competentemente, para arren-

dar el fruto de bellota de la dehesa del Alamar, por 350 pesetas, siendo aprovechado con ganado de cerda; habiendo designado el mismo para que tenga lugar la subasta el día 23 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Capitular, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y que hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse y tomar parte en la licitación.

Villa del Prado 30 de Septiembre de 1887.—Santiago Prado.

Villamantilla.

El día 30 de Octubre próximo, á las doce, en las Casas Consistoriales de esta villa, se procederá por el Ayuntamiento de la misma, competentemente autorizado para ello, y en subasta pública, al arriendo de los pastos de invierno del monte Dehesa boyal de este distrito, bajo el tipo de 600 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones correspondiente.

El aprovechamiento se hará con 600 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre del corriente año á 31 de Marzo de 1888.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamantilla 28 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Tomás Blasco.

Villanueva del Pardillo.

Con superior autorización, á los 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, para el arrendamiento de pastos del monte Dehesa boyal; el tipo señalado es de 1.800 pesetas, para 900 cabezas de ganado lanar.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 29 de Septiembre de 1887.—P. D., el Teniente Alcalde, Agustín Tejero.

Villanueva del Pardillo.

Con superior autorización, á los treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, para el arrendamiento del disfrute de la caza del monte Dehesa boyal, bajo el tipo de 150 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Villanueva del Pardillo 23 Septiembre de 1887.—P. D., El Teniente Alcalde, Agustín Tejero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Vicente Rojo y Puertas, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Fiscal del regimiento Húsares de la Princesa, 19 de caballería.

Hallándome instruyendo expediente con motivo del extravío de un caballo de este regimiento, cuya reseña se incluye á continuación, que se escapó de la Capitanía general entre siete y siete y media de la mañana del 18 del corriente mes de Septiembre, y en uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vi-

gente me confiere, cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder se halle ó tenga noticia de su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Conde-Duque.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1887.—Vicente Rojo.

Reseña.

Caballo llamado *Culata*, entero, castaño, peceño, b. b., con el anterior entre pelado, de acilas é ijares, calzado del derecho, rabicano, de cinco años de edad, y un metro 50 centímetros de alzada; hierro de forma de anillo, con una raya normal á éste en su parte superior, próximamente igual á su diámetro.

CASTELLON

D. Ricardo Salamero y Yepes, Coronel Jefe de la Zona Militar de Castellón, núm. 48, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue para averiguar la inversión dada en el batallón reserva de Segorbe á 1.285 pesetas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Dionisio García Martín, Francisco González López y Antonio López Dorado, licenciados por cumplidos del batallón expresado en el año 1876, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en esta Fiscalía Militar, sita en la calle de Arriba, número 106, ó participen su residencia, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 23 de Septiembre de 1887.—Ricardo Salamero.

CUENCA

D. Eduardo de Mijares y Oñas, Comandante graduado, Capitán del Cuadro permanente del batallón Depósito de Cuenca, núm. 7, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Gobernador militar interino de esta plaza y su provincia, de la sumaria que instruyo contra el sustituto para Ultramar Domingo Carro Rodríguez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Carro Rodríguez, soldado para el Ejército de Ultramar, natural de Otero, Ayuntamiento de Salcedo, Juzgado de primera instancia de Villafranca, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, de estado soltero, de 27 años, tres meses y 14 días de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo; ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente regular, aire regular, su producción buena, su estatura 1'645 milímetros; señas particulares: picado de viruelas, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, comparezca en esta última plaza y en el cuartel de San Francisco de la misma á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las

Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Carro Rodríguez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cuenca á 21 de Septiembre de 1887.—Eduardo de Mijares.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte en autos ejecutivos que siguió D. Manuel Echeverría, hoy sus herederos, con D. Angel Aparicio Mostoyría sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta en tres lotes las fincas y por el precio que se expresa á continuación:

1.ª Treinta y un mil ciento veintidós pies cuadrados 71 céntimos de una tierra sita en el término de esta Corte, donde llaman Vega de la Arganzuela, entre la Quinta de la Esperanza y el camino que desde el Portillo de Embajadores conduce al Puente de Toledo: linda al Norte con el ferrocarril de circunvalación; á Oriente con tierra que labra Blas Marcos; al Mediodía con camino que desde el Puente de Toledo conduce al Embarcadero del Canal de Manzanares, y á Poniente con tierra que labra Mariano Ponte; tasados en la cantidad de 15.560 pesetas 88 céntimos, á rebajar cargas.

2.ª Diez mil quinientos sesenta y tres pies cuadrados 76 décimos de otra tierra denominada Vega de la Arganzuela, entre la Quinta de la Esperanza y el camino que desde el Portillo de Embajadores conduce al Puente de Toledo: linda á Norte y Poniente con tierra que labra Blas Marcos; á Oriente con la citada Quinta de la Esperanza; á Mediodía con el camino que desde el Puente de Toledo conduce al Embarcadero del Canal de Manzanares, tasados en la cantidad de 5.281 pesetas 88 céntimos, á rebajar cargas; y

3.ª Dos fanegas y cuatro estadales de otra tierra situada en el Arroyo de Aluche y camino de las Animas, á la parte de Oriente de la casa de Rico, en el tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid: linda al Norte con tierra del Marqués de Valmediano y con otra de D. Esteban Congorzo; á Mediodía con D. Vicente Morales y otra de D. Manuel Prado y Castañeda, y á Poniente con la misma de Castañeda y otra de D. Antonio Rico, valorada esta superficie en 1.015 pesetas, á rebajar cargas, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas expresadas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del precio señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, debiéndose conformar con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia,

Angel Ramón Jiménez.—El actuario, por mi compañero Valdés, Ezequiel Arizmendi.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe se ha presentado un escrito por el Procurador D. Bruno Rosario Robredo, en nombre de D. Pablo Azcárate y Elorza, vecino y del comercio en la calle Mayor de esta ciudad, para que se le declare en quiebra ocasionada por el mal estado de sus negocios mercantiles y desgracia de familia, para que se forme el correspondiente juicio, se le dé la tramitación que corresponda, acompañando á su escrito relación de sus acreedores é importe de sus créditos, y otro de los que tiene á su favor.

Dada cuenta del mismo, he dictado auto en 22 de los corrientes, accediendo á su pretensión y cuyo auto en su parte dispositiva y conveniente dice así:

«Se declara en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad D. Pablo Azcárate y Elorza, domiciliado en la calle Mayor.

Que no habiendo comerciante matriculado en esta ciudad, se nombra Comisario de esta quiebra á D. Miguel Urrutia, al que se le hará saber por medio de oficio, para que proceda al cumplimiento de su deber, y de acuerdo también con las instrucciones del Juzgado, cuyo cargo no ha aceptado el Sr. Urrutia, por lo que en conformidad al art. 1.333 de la ley, se practique por el Juzgado las operaciones de aquél, procediéndose á la ocupación de bienes, libros, papeles y correspondencia del quebrado, nombrándose depositario de los mismos á D. Valentín Minguéz, del comercio y de esta vecindad, publicándose la declaración de quiebra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de esta localidad, detener la correspondencia del quebrado dando la orden al Administrador de Correos, declarar vencidas en esta fecha las deudas pendientes contra el quebrado, y caso de pagarse, hacerlo con el descuento oportuno, y luego que se presente el estado de acreedores en debida forma, convocar á los acreedores á junta general, que ha de celebrarse en la sala de audiencia del Juzgado, y sacar testimonio de este auto para formar las piezas que correspondan.

Lo cual se hace público por medio del presente edicto para los que se crean con derecho y acción por algún concepto contra el quebrado, comparezcan á deducirlo en dicho juicio y para que hagan entrega al depositario bajo nota de todos los bienes que correspondan al quebrado.

Dado en Alcalá de Henares á 23 de Septiembre de 1887.—José María Rodríguez.—Ante mí, Hilario de la Riva.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 377.067 por 997 impositores, de las cuales son nuevas 235; y se han satisfecho en los días 30 Septiembre, 1.º y 2.º Octubre pesetas 431.244, á solicitud de 591 imponentes, 252 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Octubre de 1887.—El Director, Braulio Autón Ramírez.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospital.